



TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. La Presente Ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 11 al 19 sobre imposición y ordenación de los Tributos Locales, y más concretamente los artículos 20 al 27, sobre Tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava los servicios y vigilancia del alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de los alcantarillados particulares.

Comprendiendo por alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

Artículo 3. *Devengo.* La obligación de contribuir nace en cuanto a la cuota por prestación del servicio desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

Mientras que la obligación de contribuir por la contratación del suministro surge única y exclusivamente en el momento de efectuarse tal contrato.

Artículo 4. El período impositivo de la tasa por el servicio de saneamiento es de carácter regular y periódico.

Artículo 5. *Sujeto pasivo.* Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de saneamiento.

Tendrán condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no utilizando el alcantarillado público se sirvan de alcantarillados particulares, tales como fosa séptica, pozos negros etc. en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Artículo 6. La base liquidable vendrá constituida:

1 Para la prestación del servicio de vigilancia de alcantarillado, por la suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Cuota de servicio, la cual se hallará aplicando al valor catastral de cada inmueble, excepto solares, el tipo impositivo del 0.0493 %.
- b) Cuota de consumo o volumen de agua suministrada por la/s entidad/es gestora/s del servicio de distribución; las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en cada uno de los períodos facturados, los cuales corresponderán a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Tarifa sobre consumo para uso doméstico, unidad0'39 €/ m³
Tarifa sobre consumo para uso industrial., unidad0'65 €/ m³



2 Por la contratación del suministro de alcantarillado, bien se haga directamente a la red general o bien a través de alcantarillados particulares que desagüen a la red general, se abonará por una sola vez y por cada acometida las siguientes cantidades:

- Inmuebles, viviendas unifamiliares o locales de cualquier naturaleza136,30 €
- Inmuebles hasta diez viviendas o locales340,75 €
- Inmuebles desde diez a veinticinco viviendas o locales681,51 €
- Inmuebles de más de veinticinco viviendas o locales..... 885,95 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1 Para la prestación del servicio de vigilancia de alcantarillado:

a) La facturación y cobro del importe correspondiente a la cuota de servicio se realizará en un solo pago de carácter anual.

b) La facturación y cobro del importe correspondiente a la cuota de consumo se realizará mediante recibos trimestrales que se girarán a lo largo del mes siguiente al período devengado, esto es, en los meses de abril, julio, octubre y enero.

En caso de que el servicio de alcantarillado y distribución de aguas fuera prestado por la misma entidad gestora, ésta girará un recibo único en el que se reflejarán separadamente los importes de las contraprestaciones debidas en uno y otro caso.

En caso que los referidos servicios fueran prestados por entidades distintas, la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado establecerá un concierto con la empresa suministradora del servicio de agua que corresponda para proceder a la lectura trimestral de contadores de agua potable, de tal modo que se pueda conocer el volumen de agua consumida por cada usuario a fin de determinar la cuota de consumo que forma parte de la base liquidable.

2 Para la contratación del suministro de alcantarillado se establece el régimen de autoliquidación, según impreso que se establecerá al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 9. Estarán exentos de pago los titulares de liquidaciones cuya cuota de servicio, determinada conforme al anterior art. 6.1.a), no supere los 6 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCAM núm. 300 de 18 de diciembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.271 del día 14 de noviembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm.277 del día 21 de noviembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm.279 del día 22 de noviembre de 2003; y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2004; y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2005; y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2.012.